

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN 8 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), dieciséis de julio de dos mil veinticinco (16-07-2025).

**VISTOS**

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2024-259, adelantada en contra del señor Subintendente EDWIN MARTIN CONTRERAS RÍOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.180 expedida en Bucaramanga - Santander; teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

**HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES**

El informe da cuenta la novedad ocurrida en la Subestación de Policía Chimila, el día 25 de septiembre del año 2024 siendo aproximadamente las 16:00 horas, cuando encontrándose en la subestación antes mencionada, escucha unos gritos que provenían de la sala, al llegar observa al señor Subintendente EDWIN MARTIN CONTRERAS RIOS realizando una llave de defensa personal en situación agresiva en contra del señor Patrullero JESUS MANUEL GUZMAN ORTEGA, por lo que procede a separarlo, posteriormente se abalanza contra el señor Patrullero JORGE LUÍS OQUENDO BARRIOS quien se encontraba grabando con el equipo móvil de propiedad las agresiones, de igual manera se logra separarlos terminando en ofensas verbales y amenazas por parte del señor Subintendente EDWIN MARTIN CONTRERAS RIOS para los señores patrulleros.

Se percata que no hay lesiones de gravedad de ninguno de los funcionarios policiales, pero si un maltrato corporal en pecho y brazos (enrojecimiento), al indagar el motivo de la situación, le manifiestan los afectados que era un supuesto disocie que había escuchado el señor Subintendente, el cual tiene una relación con una persona de sexo femenino que reside en el corregimiento de Chimila.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente indicar que la presente actuación debe regirse por los preceptos del **“ARTICULO 213. Termina de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). (Negrilla del Despacho)**

Por lo anterior, se aprecia que se encuentran allegadas las pruebas dentro de la investigación disciplinaria.

Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales al investigado y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, **“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas**

*ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021).” (Negrilla del Despacho)*

En tal virtud, será declarado el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2024-259**, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos a los disciplinables, o terminación de la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumple la primera exigencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

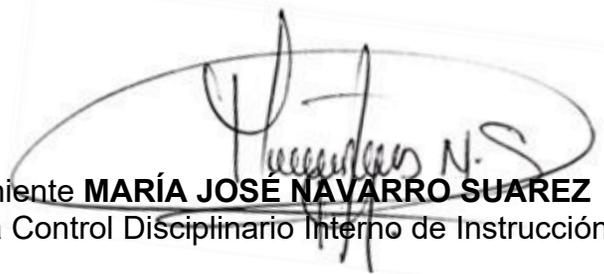
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2024-259**, adelantada en contra del señor Subintendente EDWIN MARTIN CONTRERAS RÍOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.180 expedida en Bucaramanga - Santander.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al antes anotado, haciéndosele saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, dispone de un término de diez (10) días para que pueda presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, a disposición del interesado.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34